



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EDER IVAN MENDIVIL BARCELO
DEMANDADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
RADICACION	47001333300420130002800

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

En Santa Marta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014), a las 9:00 de la mañana, siendo el día y la hora señalada en auto proferido en el curso de la audiencia inicial celebrada el de fecha cinco (5) de febrero de dos mil catorce (2014), se da inicio a la Audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, dentro del proceso referenciado, promovido por EDER IVAN MENDIVIL BARCELO., mediante apoderado judicial, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, dentro del proceso con radicación 47001333300420130002800, medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

El Juez administrativo procede a instalar la presente audiencia de pruebas.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES (min. 01.10-02.24)

En este estado de la diligencia, se les otorga el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que se identifiquen, con el nombre completo, el número de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional para el abogado y la calidad en la que está actuando.

PARTE DEMANDANTE: ALEXANDER GEOVANNY PEREZ FONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.458.252 exp. en Santa Marta, y portador de la T. P. No. 146.475 del C. S. de la J.

PARTE DEMANDADA: LA NACION-SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA representada por el doctor CESAR ANTONIO ROVIRA AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.467.230 exp. en Santa Marta, y portador de la T. P. No. 112751 del C. S. de la J.

MINISTERIO PÚBLICO: RAQUEL OTERO DE KATIME Procuradora Judicial Administrativo 204.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO (min. 02.31-04.48 de la 1ª grabacion)

El juez manifestó que no encuentra causal de nulidad que invalide la actuado, y en este estado de la diligencia advierte a las partes que de considerar la existencia de alguna dentro del proceso se manifieste en este momento, pues de lo contrario se entienden subsanados con la celebración de esta audiencia, para lo cual se le concede el uso de la palabra a



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

las partes y al Ministerio Público, quienes manifestaron estar de acuerdo en cuanto a que no existe causal de nulidad dentro del proceso de la referencia que invalide lo actuado.

Conociendo la posición de las partes y del Ministerio público, y al no observarse algún tipo de vicio que afecte la invalidez de lo actuado el despacho procede a impartir el control de legalidad de lo actuado señalando que no hay vicio que afecto lo actuado por tanto en cumplimiento de los artículos 25 de la ley 1285 de 2009 en armonía con el artículo 207 de la ley 1437 de 2011, no se aceptara incidente de nulidad, sino por hechos sobrevivientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Esta decisión queda notificada en estrados. (Esta decisión no fue recurrida)

3. PRUEBAS DECRETADAS EN EL TRÁMITE DE LA AUDIENCIA INICIAL (min. 04.50-

3.1. DOCUMENTALES ALLEGADAS AL PROCESO CON LA DEMANDA

En la audiencia inicial de 5 de febrero de 2014, el señor Juez les dio valor probatorio a los siguientes documentos allegados con la demanda. En tanto cumplan con los documentos los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia para esclarecer los hechos materia de litigio. Sobre los cuales el señor Juez se refirió a ellos dentro de los minutos 04.50 a 13.35 de la primera grabación.

3.2. PARTE DEMANDADA (min. 13.40 a 13.55 de la primera grabación)

3.2.1 DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Con la contestación remitió el Cuaderno Administrativo de la actora visible a folio 130 a 146. Documentos a los cuales se les da plena eficacia probatoria

4. AUTO DE PRUEBAS (min. 14.00 a 15.06 de la 1ª grabación y min. 00.00 al 00.45 de la segunda grabación)

En la audiencia inicial se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

1. ordénese oficiar al SENA para que remita con destino a este proceso copias auténticas de los contratos de prestación de servicios relacionados en la certificación obrante visible a folios 58 a 59 del expediente las cuales no obran en este proceso.

Al minuto 14.52 de la 1ª grabación el señor Juez dispuso un breve receso

5. DE LO RECAUDADO. (min. 00.49 al 13.00 de la 2ª grabación)

En cuanto a lo recaudado el señor Juez se pronuncio del minuto 00.49 al 13.00 de la segunda grabación.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

6. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO (mm.)

Entra el Señor a pronunciarse respecto de la fijación de la fecha de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Lo que hizo del minuto 13.02 al 14.45 de la 2ª grabación. Donde Dispuso que la celebración de audiencia de alegaciones y Juzgamiento se llevara a cabo seguidamente. Para lo cual otorgo un término de 20 minutos a las partes para que presente sus alegatos y al Ministerio Publico para rinda su concepto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Esta decisión queda notificada en estrados. (Esta decisión no fue recurrida)**

6.1. ALEGACIONES

De acuerdo a lo ordenado en el proveído dictado en precedencia, se procederá a dar inicio a la etapa de alegatos de conclusión, para lo cual se otorgará a las partes un término máximo de 20 minutos para que procedan a exponerlos, iniciando con la parte demandante, posteriormente la demandada, y finalmente la señora Agente del Ministerio Público.

La PARTE DEMANDANTE alego de conclusión del minuto 16.24 al 18.59 de la 2ª grabación

La PARTE DEMANDADA presento alegatos de conclusión del minuto 19.00 al 26.35 de la 2ª grabación.

El MINISTERIO PÚBLICO rindió concepto dentro de los minutos 26.46 al 30.00 de la segunda grabación.

Del minuto 30.15 al minuto 31.30 el señor Juez realizo el correspondiente control de legalidad, donde manifestó que no encuentra causal de nulidad que invalide la actuado, y en este estado de la diligencia advierte a las partes que de considerar la existencia de alguna dentro del proceso se manifieste en este momento, pues de lo contrario se entienden subsanados con la celebración de esta audiencia, para lo cual se le concede el uso de la palabra a las partes y al Ministerio Publico, quienes manifestaron estar de acuerdo en cuanto a que no existe causal de nulidad dentro del proceso de la referencia que invalide lo actuado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Esta decisión queda notificada en estrados. (Esta decisión no fue recurrida)**

7. SENTIDO DEL FALLO

Del minuto 31.42 al 37.00 de la 2ª grabación el señor Juez indico el sentido del fallo.

8. SENTENCIA ORAL (min 37.40 a 59.34 de la 2ª grabación y del Minuto 00.00 al 42.17 de la tercera grabación)

De conformidad con el artículo 179 y 187 de la ley 1437 de 2011, el señor Juez procede a dictar sentencia dentro del minuto **37.40 a 59.34 de la 2ª grabación y del Minuto 00.00 al 42.17 de la tercera grabación**, la cual se puede resumir de la siguiente manera:



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

En el presente caso se está controvirtiendo si ente la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA y el señor EDER IVAN MENDIVIL BARCELO fue encubierta una verdadera relación laboral a través de contratos u órdenes de prestación de servicios.

Frente a lo anterior concluye el Despacho que no se puede desconocer la forma irregular como ha procedido la entidad demandada, utilizando contratos de prestación de servicios para satisfacer necesidades administrativas permanentes. En estas condiciones la modalidad de contrataciones sucesivas para prestar servicios se convierte en una práctica contraria a las leyes, pues la función pública no concibe esta modalidad para cumplir los objetivos del Estado en tareas que son permanentes e inherentes a este.

En estas condiciones quedo desvirtuada la vinculación como contratista para dar lugar a una de carácter laboral, que si bien es cierto no puede tener la misma connotación del empleado vinculado mediante una relación legal y reglamentaria, no es menos cierto que este tipo de personas laboran en forma similar al empleado público con funciones administrativas.

Acorde con lo esbozado anteriormente, ha de concluirse que en el subexamine, existió una verdadera relación laboral que pretendió esconderse acudiendo a la figura del contrato de prestación de servicios profesionales, el cual ha quedado desvirtuado, pues la actora ha acreditado la actividad personal, la subordinación o dependencia del empleador en cuanto a la cantidad y cantidad de las labores, elementos que están ínsitos en la actividad docente ejercida por los instructores del SENA y como consecuencia de ella, la remuneración o el pago de un salario, sin que importe la denominación que a éste último se le haya asignado. Es claro entonces, según se desprende del artículo 1501 del Código Civil, que en cada contrato se distinguen las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, pero que se le agregan por medio de cláusulas especiales. En lo que tiene que ver con el contrato de prestación de servicios, son de su esencia, la actividad personal del contratista, la independencia o autonomía en la ejecución de la labor contratada y la remuneración o el pago de honorarios; empero, cuando alguno de esos elementos no está presente o cuando se sustituye por otro, tal relación contractual se desvirtúa, degenerando el contrato en otro diferente, si en este sentido la autonomía e independencia es reemplazada por la dependencia o subordinación, el contrato degenerará en una relación laboral, con las consecuencias que de ello se deducen.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Según lo preceptuado en la amplia jurisprudencia que ha tocado el tema de los contratos de prestaciones de servicios y ordenes de prestaciones de servicios no importa el revestimiento que tenga la relación jurídica que haya, pues como indica el artículo 53 de la Constitución, siempre habrá primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales cuando se encuentre reunidos los tres elementos fundamentales del contrato de trabajo, y cuando ello sucede ha de reconocerse a favor del actor las prestaciones sociales derivadas de la relación laboral, las cuales serán liquidadas conforme a la remuneración pactada en los correspondientes contratos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese no probadas las excepciones de inexistencia del derecho y buena fe invocadas por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA.

SEGUNDO: Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio fechado 13 de Marzo del año 2013 expedido por El Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, bajo el radicado N°2-2013-000922, de conformidad en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: A título de restablecimiento del derecho se condena al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA a pagar al señor EDER IVAN MENDIVIL BARCELO, las prestaciones sociales comunes u ordinarias que se reconoce a un instructor de planta del SENA las cuales serán liquidadas conforme al valor pactado en cada uno de los contratos de prestación de servicios relacionados en la parte motiva de esta sentencia. Es decir:

- Orden N° 18 de fecha 12 de abril de 2005, por medio de la cual se adiciona la orden No. 551 de 2004,
- Orden de 57 de fecha 23 de mayo de 2005,
- Orden de prestación de servicios N° 35 del 26 de enero de 2006,
- Orden de prestación de servicios N°55 del 12 de febrero de 2007,
- Contrato de prestación de servicios No. 299 de 14 de marzo de 2009,
- Contrato de prestación de servicios No. 0325 de 27 de enero de 2010,
- Adición No 002 de 13 de diciembre de 2010 del contrato de prestación de servicios No. 0325 de 27 de enero de 2010,
- Adición de 25 de noviembre de 2005 a la orden 169 de 2005,
- Orden de prestación de servicios N° 169 del 17 de agosto de 2005,
- Contrato de prestación de servicios No 069 de 18 de enero de 1996,



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Igualmente, el SENA deberá pagar al señor EDER IVAN MENDIVIL BARCELO, a título de reparación del daño, los porcentajes de cotización de salud y pensiones en la cuota parte que a esta le correspondía y que debió trasladar a las entidades de seguridad social correspondientes durante el período en que prestó sus servicios mediante la figura de contrato de prestación de servicios.

Las sumas derivadas de las condenas aquí impuestas deberán actualizarse conforme a la fórmula explicada en la parte motiva de esta sentencia. De igual manera se declara que el tiempo servido mediante contrato de prestación de servicios computaran para todos sus efectos legales para efectos pensionales.

CUARTO: - Se CONDÉNA en costas al SERVICIO NACIONAL DE PARENDIZAJE -SENA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia por serán tasadas por secretaría siguiendo las previsiones señaladas en el artículo 393 del CPC.

QUINTO: Negar las restantes suplicas de la demanda.

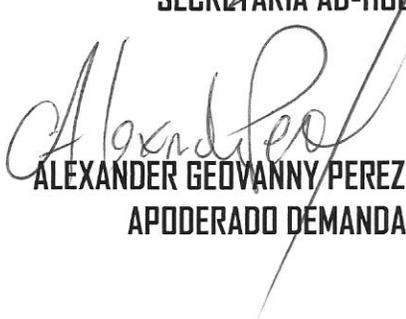
SEXTO: Ejecutoriada esta sentencia, el SENA deberá darle cumplimiento dentro del término señalado en el artículo 192 y 195 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Al minuto 41.52 la presente diligencia se da por terminada


MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
JUEZ


JUAN PABLO CAPELLA CAMPO
SECRETARIA AD-HOC


ALEXANDER GEOVANNY PEREZ FONTALVO.
APODERADO DEMANDANTE



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

CESAR ANTONIO ROVIRA AVENDAÑO.
APODERADO DEMANDADA


RAQUEL OTERO DE KATIME
MINISTERIO PÚBLICO

